



Arauca, Arauca, 07 de diciembre de 2020.

Radicado No. : **81 001 3333 001 2020 00246 00**
Convocante : Noralba Blanco Bohorquez
Convocado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio.
Naturaleza : Conciliación Extrajudicial Administrativa

1. Sería del caso estudiar la legalidad de la conciliación extrajudicial de la referencia, si no se observara la presencia de puntos oscuros que ameritan aclaración por las partes, o por el Ministerio Público.

2. En efecto, con la solicitud de conciliación se pretende el pago de la indemnización moratoria a favor de la docente NORALBA BLANCO BOHORQUEZ. Como soporte del reconocimiento se envían 2 resoluciones: la **FPSM-705** del 24 de diciembre de 2018, mediante la cual se *«reconoce y ordena el pago de unas cesantías parciales»* a favor de la convocante; y la **FPSM-245** del 24 abril de 2019, en la que se manifiesta que *«se incurrió en un error de digitación en el nombre del docente, lo cual influye sustancialmente en el efecto del mismos [del acto]»*, así que dispuso la corrección del nombre del beneficiario indicado en la Resolución FPSM-705, en el sentido de señalar que era JHAM CARLOS RIVERA BLANCO.

Adicionalmente, se aportó el comprobante de pago de la prestación del banco BBVA, en el que se refleja, por un lado, que el «BENEFICIARIO» es **JHAM CARLOS RIVERA BLANCO**, no la convocante. Sin embargo, en la parte inferior del documento, se lee en la «OBSERVACIÓN 1», el nombre de la convocante, así como lo que parece ser, su firma.

3. La solicitud de conciliación fue admitida sin reparos, y así se concilió. Por lo que se envió al Juzgado sin aclaraciones al respecto por las partes o el Ministerio Público.

4. Así que resulta necesario esclarecer **quién es** el beneficiario de la prestación, al existir soportes que mencionan a otro docente, pero también a la convocante.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a las partes conciliantes para que, en el término de **ocho (8) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, aclaren con sus debidos soportes, la calidad de beneficiario de las cesantías cuya mora se concilió pagar. El Procurador 56 Judicial II Administrativo de Bogotá con funciones en

Arauca, en dicho término y con el mismo propósito puede intervenir, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7366dcbd9b3e6c44b333c127ecce042ecc466556862a7b2b0566088bf
4dbbd0**

Documento generado en 07/12/2020 08:40:49 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**